

del Derecho, como ciencia, tiene un método, sin distinción ninguna de países. Representa el elemento verdaderamente *científico* de la Historia. La reedición digna de una obra, admirable aplicación de ese método, constituye razón más que suficiente para llamar la atención al cultivador español de la misma disciplina.

J. A. RUBIO.

JULIÁN RIBERA Y TARRAGÓ: *Disertaciones y Opúsculos*, edición colectiva que, en su jubilación del profesorado, le ofrecen sus discípulos y amigos; dos volúmenes: el primero de CXVI páginas de introducción, por Miguel Asín Palacios, y 637 texto; el segundo de VIII-796. Madrid, 1928.

Ya le preocupaba seriamente a Gama Barros, al publicar el primer tomo de su *Historia da Administração pública em Portugal* (véase página 30) el problema de las posibles influencias del Derecho musulmán en el de los siglos medios de nuestra Península; con la diligencia en él habitual confrontó algunos de sus puntos de vista con lo que pudo encontrar en los escasos y deficientes trabajos que le pudieron ser entonces accesibles y dejó la cuestión en su integridad para quienes se creyeran mejor preparados para aportar a ella alguna especial competencia.

La gloria de haber inaugurado este camino es, sin género de duda, de don Julián Ribera; aun cuando no esté incluida en esta edición, no se puede prescindir del recuerdo de la tesis de los *Orígenes del Justicia de Aragón*, en la que abordó el asunto en toda su realidad. La novedad era tan grande que se vió forzado a añadir a la labor propiamente histórica con el justificante de "Prueba inductiva indirecta" unas cuantas consideraciones de filosofía social, persuadiendo de la posibilidad no sólo de que el contacto inconsciente de los Derechos vividos por dos pueblos en roce inmediato aclimatase algunas de sus especialidades en el otro, sino también intentando descubrir sus leyes generales de adaptación, propias de tales procesos, e insinuando las de las adaptaciones intencionales, de imitación sistemática.

La discusión de las conclusiones de Ribera en este estudio siguen aún; quizá esté distante el momento en que se pueda llegar a una solución definitiva —para la que es desde luego indispensable que los no arabistas se dignen penetrar un tanto en el recinto para ellos sagrado desde el que se puede defender la tesis de Ribera—. Lo que quedará como resultado imperecedero de este primer trabajo del Maestro es la orientación; el planteamiento neto, en un terreno absoluto y seriamente científico de un problema que lleva en germen una totalidad de revisiones necesarias en la Historia de nuestro Derecho.

Con una seria formación de jurista, si hubiera existido en nuestra

enseñanza como en la de otras naciones, menos obligadas a ello que nosotros, una cátedra de Derecho islámico, tal vez a estas horas hubieran dejado de serlo muchos problemas previos que la Historia jurídica se ve obligada a soslayar, y seguramente no nos veríamos obligados a la onerosa sujeción a las investigaciones y dirección extranjera, que en estas materias tenemos que tolerar: seguramente Ribera hubiera desarrollado preferentemente su actividad en este sentido, al que le inclinaba su preparación. Pero no seamos exclusivistas; su labor en otros terrenos no ha podido ser más productiva; además, tampoco ha desamparado del todo su primera vocación.

De acuerdo con la índole del ANUARIO, nos fijaremos en lo que el historiador del Derecho español puede espigar con provecho en estos dos volúmenes, que la justa gratitud de sus discípulos ha conseguido hacerle aceptar, en vez del homenaje que su modestia tanto temía. Y téngase en cuenta que en España y aun fuera de ella no tenemos más remedio que acogernos a ese dictado de discípulos —por otra parte altamente honroso— los que en una forma o en otra nos preocupamos de estos problemas.

Labor sazónada es la de la introducción a la edición y traducción de la crónica del juzgado de Córdoba de Aljosaní (Vol. I, págs. 385 a 417), de lo poco bueno que en esta materia posee la literatura europea. Contiene en su brevedad las líneas generales de una exposición de lo que fué la judicatura en el Islam, aprovechando, para hacerla, además de las exhortaciones morales, a las que de ordinario se limitan los tratadistas musulmanes y sus extractadores europeos, los datos, siempre llenos de interés de los historiadores, que aprecian la realidad, prescindiendo de esquematismos de obras docentes; particularmente revela especialidad de los cadíes supremos —cadí al coda de Oriente y cadí de la aljama de España— el orden de proceder en la curia cordobesa, no siempre de acuerdo con lo que los juristas suponen, la práctica de la secretaría y de los demás auxiliares, los criterios jurídicos que en ella prevalecieron, la ritualidad de los asesores —muf-tíes— en su interesante actuación. Sólo a título de hipótesis, pero llena de sugerencias, aventura la de la influencia del *Liber iudiciorum* en algunas de las especialidades de la práctica cordobesa; así como al principio desglosa del material aprovechable, con ese instinto de certera crítica, de que tantos y tan interesantes ejemplos ofrece toda su labor, las narraciones relativas a los primeros jueces, falsificaciones tendenciosas, fruto de un medio político, de capital interés para concebir adecuadamente muchos momentos de la historia de nuestra patria, y que han revelado en gran parte, junto con las investigaciones del señor Asín, las del propio Ribera. De lo que con la traducción de la Crónica ha contribuído a la historia de nuestras instituciones no hay por qué hablar; hartos son ya los que lo han apreciado, aprovechando largamente los datos del diligente cronista cordobés.

Con lo que en su estudio *La enseñanza entre los musulmanes españoles* nos revela acerca de la preparación científica de los jueces y notarios, se completarían sus investigaciones acerca de la Organización judicial hispanomusulmana, tema preferente de sus estudios jurídicos (vol. I, págs. 282 a 285). El notariado musulmán, más concretamente la abundante literatura de formularios que produjo nuestra época musulmana, ha preocupado también al señor Ribera; en el lugar al que acabamos de aludir indica sus características, y la utiliza al tratar de la retribución de la enseñanza, complementando su exposición con algunas fórmulas inéditas (vol. I, págs. 314, nota 1 y 354 a 359). En el prólogo al catálogo de manuscritos árabes de la Biblioteca de la Junta para ampliación de estudios llama también la atención sobre la importancia de esta clase de obras (vol. I, pág. 426), a cuyo estudio pensaba dedicar algunos años en la clase que por entonces funcionaba en el Centro de Estudios Históricos.

¿Asumió la Administración musulmana la carga de enseñar, o a lo menos se preocuparon las autoridades de vigilar a los que enseñaban? Este asunto es tema de varios trabajos del señor Ribera; en el vol. I.^o aparece discretamente retocado uno que causó gran sensación al publicarse, *La enseñanza entre los musulmanes españoles* (págs. 229 a 361). En él sostiene que, en España, la enseñanza fué totalmente privada. Sólo a fines de la época granadina se fundaron algunas instituciones docentes, a cuyo mantenimiento contribuyeron asignaciones hechas por los príncipes nasaríes; pero sin que por ello se arrogaran la menor intervención en lo propiamente docente. La influencia oriental, o tal vez la cristiana, introdujeron esta modificación en los usos pedagógicos del Islam. El Estado tenía, sí, por su organización fuertemente teocrática, una intervención en lo tocante a censurar la ortodoxia de los maestros, a quienes, si el caso llegaba, había incluso de someter al fallo de un tribunal inquisitorial; en España la escuela de Malic logró oficialmente la exclusiva de la ortodoxia e impuso en ocasiones limitaciones odiosas a la libertad de enseñar de maestros de gran cultura; afortunadamente, los soberanos españoles solían inspirarse en criterios de gran tolerancia y frustraron en alguna ocasión los manejos de la intolerante clase de los alfaquíes, discípulos de Malic. Se completa el trabajo anterior con otra interesante investigación, esta vez de asunto oriental, pero de importancia para acabar de esclarecer el asunto de las instituciones docentes islámicas "Origen del colegio Nidamí de Bagdad", en el que vemos concretamente cómo actuó el poder público en esta materia (vol. I, págs. 361 a 385).

Pero no es este sólo el interés que para nosotros puede tener este estudio; sabido es que el Derecho musulmán es una construcción científica, escolástica, de principios revelados; la crítica de las fuentes en que la revelación consta y su interpretación son los momentos capitales de la ciencia jurídica, al par que del Derecho legal, que no tiene

otro camino para producirse; la historia de la escuela que dominó en nuestra España musulmana, es en este sentido la historia del Derecho todo o de su parte si no más interesante a lo menos más oficial; algo como la historia de los legisladores y la legislación. Y, de paso, la reseña de las materias de enseñanza más frecuente, es la reseña de la enciclopedia jurídica islámica. La enseñanza de las tradiciones y de la crítica de su trasmisión, la exégesis alcoránica, la de las materias propiamente jurídicas, con sus especialidades, son temas de la más provechosa lectura. Añádase a ello la de la reconstrucción de la vida escolar, tan llena de interés; las condiciones científicas y morales de los maestros, su retribución, los usos estudiantiles, la disciplina de la clase, los títulos académicos, el material docente, bibliotecas; etc.

El tema de las bibliotecas, con más generalidad se desarrolla en una exposición aparte: "Bibliófilos y bibliotecas en la España musulmana", en la que no faltan tampoco datos que interesan al investigador del Derecho musulmán, a quien la falta de auxiliares bibliográficos pone en el trance de irlos buscando donde buenamente aparecen (vol. I, págs. 181 a 229).

Pero por este camino no terminaríamos nunca; Ribera no ha podido menos de ser un sembrador de ideas, y sus obras todas son un arsenal de datos de provecho para cualquier investigación; la inmensa mayoría de los problemas de la historia de las instituciones del Alándalus espera no tanto su solución sino aun su mero planteo; el rozar estos asuntos, aventurando alguna solución, es inevitable en cualquier sector en el que se trabaje; Ribera lo ha hecho discretamente, sin avaricia, insinuando orientaciones, indicando fuentes, supliendo a veces con su instinto certero de nuestras cosas del Islam español vacíos de los datos documentales. Intentar una *excerpta* de estos lugares, no nos parece ni necesario ni aun conveniente; ahí están las obras llenas de interés y sugestión brindando a quien quiera manejarlas; en ellas, en su propio marco, irán apareciendo, en todo su valor, éstas y tantas otras orientaciones.

Tampoco es este el momento de emitir un juicio de valores definitivos; estos opúsculos ahora coleccionados han ido viendo la luz en tiempos muy diversos, para su publicación apenas alguno de ellos ha sufrido un pequeño —insignificante— retoque, lo que de ellos dijo a su publicación la opinión —nos referimos a la opinión capacitada de los técnicos—, las sinceras alabanzas de entonces siguen teniendo valor ahora. De las objeciones entonces y después formuladas a alguna de sus conclusiones, algunas han dejado de serlo, se podrían desde luego sumar a ellas alguna que otra; él mismo ha reconocido que en alguno de sus trabajos de primera época le hubieran venido muy bien datos de que más tarde tuvo conocimiento (véase *La Crónica de Aljoxaní*, vol. I, pág. 398, nota 2).

Por otra parte, la labor de don Julián Ribera no ha terminado; su

jubilación ha sido de la enseñanza —más propiamente hablando de la enseñanza oficial, no de la privada, la más fecunda en orientación investigadora—, en ningún caso de la investigación, para la que la Providencia le conserva toda la plenitud de su cultura y su perspicacia de historiador genial.

P. J. LÓPEZ ORTIZ.

ERNST KANTOROWICZ: *Kaiser Friedrich der Zweite*.—Berlín, Bondi, 1928; 651 págs.

La vocación por la biografía, hoy tan acusada, ha robustecido la literatura histórica de nuestros días con algunos estudios excelentes.

El grupo de escritores de la escuela del poeta Esteban George, que edita también obras científicas selladas, como *Blätter für die Kunst*, titular genérico de las publicaciones de este cenáculo selecto, viene publicando en los años últimos, sobre todo, biografías, no sólo de genios de las letras (Goethe, Shakespeare, Nietzsche) sino, con ellos, de estadistas, que han logrado gran difusión y resonancia: Gundolf, su festejado "César"; anteriormente B. Vallentin su "Napoleón"; ahora, E. Kantorowicz, este libro sobre Federico II de Suabia, en el que encarnan juntos el amor a poner en pie las grandes figuras históricas y a dedicarse, una vez más, al mejor conocimiento de la obra de los últimos grandes protagonistas del apogeo del Sacro Romano Imperio, fase y tema, con todas sus derivaciones, igualmente predilecto para los historiadores germánicos contemporáneos.

No pertenece este libro, ya su filiación lo acredita, al sector nacionalista y conservador de Haller, por ejemplo; pero no por eso está exento de una inmensa fuerza evocadora romántica que el autor —en una advertencia preliminar— despierta ya al transcribir las palabras de una corona depositada en 1924 sobre la tumba de Federico en la Catedral de Palermo:

"A su emperador y a su héroe, la íntima Alemania."

El singular destino de esta fascinadora personalidad deja en las corrientes de la historiografía, a partir ya de las fuentes más inmediatas a sus días, debido a la victoria decisiva de la banda güelfa, una concepción del Emperador y de su obra tan densamente coloreada de tenebroso partidismo que contamina muchos venenos. Acaso sea único el inestimable y delicioso Salimbene al declarar la magnitud de quien hubiera encontrado en el mundo pocos iguales, de haber querido a Dios, a la Iglesia y a su alma.

Los escritos de los dos últimos pontífices coetáneos suyos, la decisiva bula de 17 de julio de 1245, en la que se declara al Emperador culpable de los más terribles delitos; los escritos ulteriores de los monjes minoristas y predicadores, la mayor parte, casi la totalidad